



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
 Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
 Notario Adscrito
 Cabo San Lucas, B.C.S.



CGF/mst-(1141)-----VOLUMEN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO-----
 (57,866)-----NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS-----

En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho, Yo, el Licenciado **ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL**, Notario Público Número Uno en ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, hago constar por el presente instrumento:-----

- I.- LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS;**-----
- II.- OTORGAMIENTO DE PODERES;**-----

Que otorga la Sociedad Mercantil "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor Licenciado **FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

I. Declara el señor Licenciado FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE, que con fecha quince de septiembre del año dos mil ocho, los socios de su representada celebraron una Asamblea General de Socios, solicitando del suscrito Notario tenga a bien protocolizar el acta correspondiente y expedirle el testimonio respectivo.-----

Para tal efecto, el compareciente me exhibe en este acto un Acta de Asamblea General de Socios constante de seis hojas útiles tamaño carta debidamente firmada por el Presidente, Secretario y Escrutador de la citada Asamblea y como anexo lista de asistencia, de la cual agrego una copia al apéndice del protocolo bajo el número de este instrumento con legajo marcado con la letra "A" y un tanto más al testimonio que se expida, mismas que son del tenor literal siguiente: -----

-----"QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V."-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

-----15 DE SEPTIEMBRE DE 2008-----

-----13:00 P.M.-----

En la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, siendo las 13:00 a.m. del día 15 de Septiembre de 2008, esto es, en el domicilio social de QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), se reunieron los siguientes socios, debidamente convocados, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios ("Asamblea"): Querencia LLC, representada mediante carta poder por el señor Jorge Carrera Tovar y Querencia Holdings, LLC, representada mediante carta poder por el señor Francisco Roberto Parra Carriedo, respectivamente, tal y cómo se acredita con las respectivas cartas

poder que se exhibieron al inicio de la Asamblea y que se anexan a la presente acta de asamblea. Asimismo, estuvo presente en la Asamblea el señor Francisco Javier Troncoso Valle.-----

Por unanimidad de los socios, el señor Jorge Carrera Tovar y Francisco Roberto Parra Carriedo, fueron nombrados Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente y desde ese momento asumieron sus cargos.-----

El Presidente designó como Escrutador de la Asamblea al licenciado Francisco Javier Troncoso Valle quien aceptó su nombramiento y, en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de ésta Acta, en la que consta que se encontraban presentes todos los socios de la Sociedad representados mediante carta poder, votando las partes sociales que a continuación se expresan:-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALORES	VOTOS
Querencia LLC Representado por su apoderado legal el Sr. Jorge Carrera Tovar	1	\$2,999.00	299
Querencia Holdings, LLC. Representado por su Apoderado legal el Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo	1	\$ 1.00	1
TOTAL	2	\$3,000.00	300

Estando representada la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los estatutos sociales.-----

Acto continuo, el Presidente dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los socios, cómo sigue:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

I.- Otorgamiento de Poderes.-----

II.-Nombramiento de Delegados Especiales.-----

El Orden del Día se desahogó en los siguientes términos:-----

I. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los socios la necesidad de otorgar facultades de representación legal en favor de los señores Francisco Roberto Parra Carriedo como Apoderado "A" y Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline como Apoderados "B" y con las limitaciones que la misma Asamblea determine. Así mismo, planteó la conveniencia de otorgar un poder para actos de administración en materia laboral a favor



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



de los señores Francisco Javier Troncoso Valle y Armando Serrano Marín para que lo ejerciten de manera conjunta o separada.-----

Una vez discutido ampliamente lo anterior, los socios por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:-----

-----**R E S O L U C I O N E S**-----

PRIMERA. Se designa al Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo como Apoderado "A" y a los señores Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline como Apoderados "B".-----

SEGUNDA. Se otorga en favor de los Sres. Francisco Roberto Parra Carriedo en su carácter de Apoderado "A", así como a los Sres. Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline en su carácter de Apoderados "B" las siguientes facultades:-----

Francisco Roberto Parra Carriedo: **Apoderado "A"**-----

Jorge Carrera Tovar: **Apoderado "B"**-----

Rodger S. Kline: **Apoderado "B"**-----

I.- Poder general para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el Artículo Dos mil quinientos uno del mismo ordenamiento, salvo la facultad para hacer cesión de bienes. De manera enunciativa y no limitativa, gozaran ambos apoderados, entre otras, de las siguientes facultades:-----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.-----

B.- Para articular y absolver posiciones.-----

C.- Para recusar.-----

D.- Para transigir.-----

E.- Para hacer y recibir pagos.-----

F.- Para comprometer en árbitros.-----

G.- Gozaran de facultades para presentar denuncias y querellas de carácter penal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

II.- Poder general para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de

la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD\$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B" cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.-----

III.- Poder general para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder deberá ejercerse siempre por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", sin embargo, los Apoderados "B" no necesitarán firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual.-----

IV.- Fungir como representante legal de la Sociedad, y tendrá facultades para Actos de Administración en materia laboral para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la ley federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados. -----

V.- La Apertura y administración de cuentas bancarias y de inversión, así como Poder general para otorgar, suscribir, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, en los negocios propios de la Sociedad.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD \$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad. -----

VI.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean administrativas, Judiciales, Legislativas, ante juntas de arbitraje y ante toda clase de personas físicas o morales.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados. -----

VII. Facultades para sustituir en todo o en parte su mandato, otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados. -----

VIII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.-----

SEGUNDA. Se otorga en favor de los señores **Francisco Javier Troncoso Valle** y **Armando Serrano Marín** para ser ejercido de manera **conjunta o separada un Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo,

y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

II. En relación con el **Segundo Punto** del Orden del Día, el Presidente informó a los socios de la necesidad de nombrar Delegados para la Asamblea para que lleven a cabo todo lo relacionado con las resoluciones de la misma. Previo estudio, los socios votaron por unanimidad adoptar la siguiente:-----

----- **RESOLUCIÓN** -----

ÚNICA. Se nombran Delegados de la Asamblea a los Licenciados en Derecho, Francisco Javier Troncoso Valle, Laura Guillermina Bueno Avilés, Sarai Viviana Jiménez Castillo, Mauricio Morones Morones y Dynora Alejandra Rodríguez Espinosa, respectivamente, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea, incluyendo la protocolización y registro de la presente acta, así como para solicitar copias certificadas de la misma.-----

No habiendo otro asunto que tratar; y toda vez que los socios manifestaron no tenerlo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta para constancia, la cual, habiendo sido leída y aprobada unánimemente por los presentes, fue firmada por el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.-----

Presidente.- Una firma ilegible.-Sr. Jorge Carrera Tovar.- Secretario.- Una firma ilegible.- Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Lic. Francisco Javier Troncoso Valle."-----

----- **"QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

----- **15 DE SEPTIEMBRE DE 2008** -----

----- **13:00 P.M.** -----



Lic. Armando A. Aguilar Rival
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



-----LISTA DE ASISTENCIA-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALORES	VOTOS
<u>Una firma ilegible.</u>			
Querencia LLC	1	\$2,999.00	299
Representado por su apoderado legal el Sr. Jorge Carrera Tovar			
<u>Una firma ilegible.</u>			
Querencia Holdings, LLC.	1	\$ 1.00	1
Representado por su apoderado legal el Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo			
TOTAL	2	\$3,000.00	300

El suscrito, Licenciado Francisco Javier Troncoso Valle, Escrutador para la Asamblea, certifico que las partes sociales en que se divide el capital social fueron debidamente representadas mediante carta poder. En consecuencia en mi carácter de Escrutador certifico que estaba reunido el 100% del capital social.

Escrutador.- Una firma ilegible.-Lic. Francisco Javier Troncoso Valle.

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, celebrada el día quince de septiembre de dos mil ocho, de la Sociedad Mercantil "QUERENCIA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del señor Licenciado FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea.

SEGUNDA.- Se designa al señor Francisco Roberto Parra Carriedo como Apoderado "A" y a los señores, Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline como Apoderados "B" respectivamente, otorgándoles las siguientes facultades de representación legal:

- Francisco Roberto Parra Carriedo: **Apoderado "A"**
- Jorge Carrera Tovar: **Apoderado "B"**
- Rodger S. Kline: **Apoderado "B"**

l.- Poder general para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el Artículo Dos mil quinientos uno del mismo ordenamiento, salvo la facultad para hacer cesión de bienes. De manera enunciativa y no

limitativa, gozaran ambos apoderados, entre otras, de las siguientes facultades:-----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.-----

B.- Para articular y absolver posiciones.-----

C.- Para recusar.-----

D.- Para transigir.-----

E.- Para hacer y recibir pagos.-----

F.- Para comprometer en árbitros.-----

G.- Gozaran de facultades para presentar denuncias y querellas de carácter penal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

II.- Poder general para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD\$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.-----

III.- Poder general para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder deberá ejercerse siempre por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", sin embargo, los Apoderados "B" no necesitarán firma mancomunada alguna, para ejercer dichos poderes de manera individual.-----



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



IV.- Como representante legal de la Sociedad, y tendrá facultades para Actos de Administración en materia laboral para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la ley federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

V.- La Apertura y administración de cuentas bancarias y de inversión, así como Poder general para otorgar, suscribir, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, en los negocios propios de la Sociedad.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD \$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.-----

VI.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean administrativas, Judiciales, Legislativas, ante juntas de arbitraje y ante

toda clase de personas físicas o morales.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados. -----

VI. Facultades para sustituir en todo o en parte su mandato, otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados. -----

VIII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.-----

TERCERA. Se otorga a favor de los señores **Francisco Javier Troncoso Valle** y **Armando Serrano Marín** para ser ejercido de manera **conjunta o separada** un **Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

CUARTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que origine el otorgamiento de este instrumento serán por cuenta de la sociedad **"QUERENCIA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

El señor **FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE**, acredita la legal existencia de su representada con testimonio de la escritura pública número cincuenta y cinco mil doscientos



Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



... y siete, del volumen mil ochenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, otorgada en esta misma Notaria ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, notario Público Adscrito, mediante el cual se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada Querencia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, documento que Yo, el Notario Doy Fe tener a la vista y del cual copio lo conducente que dice: ". . . . **CL A U S U L A S DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.-** La **DENOMINACIÓN** de la Sociedad será "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus siglas "**S. DE D. R. L. DE C. V.**"- **SEGUNDA.-** El **DOMICILIO** de la Sociedad sin perjuicio de que se establezcan agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero será en el **MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.- TERCERA.-** La **DURACIÓN** de la Sociedad, será de **NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS** contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá como objeto:- a).- La urbanización, lotificación, fraccionamiento, fusión o subdivisión de predios; la planeación, elaboración de proyectos, ejecución de obras civiles públicas o privadas, de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y turísticos, por cuenta propia o de terceros. - b). - La elaboración de proyectos de Ingeniería y Arquitectura, jardinería, así como la realización y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas.- c).- La prestación de servicios de asesoría, supervisión y estudios técnicos de toda clase de construcción y de obra de ingeniería y arquitectura. - d).- La construcción, operación, manejo, arrendamiento, sub-arrendamiento, administración, de todo tipo de desarrollos inmobiliarios ya sean para fines turísticos y/o residenciales y/o comerciales .- e).- El desarrollo, compra, enajenación, renta, administración, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles así como la prestación de servicios relacionados con las actividades aquí descritas.- f).- La adquisición, venta, construcción, división, fusión, subdivisión, administración, permuta, arrendamiento, rentas, comercialización y cualesquier otra operación legal relacionada con bienes inmuebles comerciales y residenciales incluyendo construcciones, servidumbres y derechos relacionados con dichas propiedades. -g).- Llevar a cabo la operación, administración y servicios de centros comerciales, oficinas, propiedades residenciales y tiempos compartidos.-h).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, usufructo, arrendamiento y comercialización, de toda clase de bienes bajo cualesquier título legal.- . . .
.. **QUINTA.-** La Sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA**, con **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS:** Por este acto, los accionistas convienen ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que: "**Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales por lo que concierne a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así de**

como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido".--**SEXTA.**- El capital de la Sociedad es variable, siendo el capital actual mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. El capital mínimo ha sido debidamente suscrito y pagado.-**SÉPTIMA.**- El capital social estará representado por partes sociales cuyo valor podrá ser de valor y categoría desiguales pero que en todo caso serán de 1 (un) peso o múltiplos de (1) uno.- **ASAMBLEA DE SOCIOS.**- **DÉCIMA QUINTA.**- Las Asambleas de Socios son aquellas que se reúnen para resolver o tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo ausentes y disidentes.- **DÉCIMA SEXTA.**-Las Asambleas de Socios deberán celebrarse por lo menos una vez durante el año y dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la que aparte de los asuntos que se listen en la Orden del día, **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las Asambleas serán convocadas por el Gerente Único o por alguno de los miembros del Consejo de Gerentes, o por el Consejo de Vigilancia ó si no lo hicieren, por los Socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, o por la persona que la Asamblea designe.- **DÉCIMA OCTAVA.**- La convocatoria para las Asambleas se hará de la siguiente manera: (i) Se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio; o (ii) por medio de carta certificada con acuse de recibo.- La publicación o el aviso por correo certificado en su caso, se hará cuando menos ocho (8) días naturales antes de la fecha en que se deberá celebrar la Asamblea y deberá contener día, hora, lugar de reunión y la Orden del día y deberá ser firmada por quién mande hacer la publicación respectiva, o por quien haga el aviso en su caso.- Todas las Asambleas deberán llevarse a cabo en el domicilio social.- **DÉCIMA NOVENA.**- No será necesaria la convocatoria para una Asamblea, cuando en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las partes sociales.- **VIGÉSIMA.**- Para que haya Quórum legal en las Asambleas de Socios que se reúnen en primera convocatoria, deberá estar representado, cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social en primera, segunda o subsiguiente convocatoria.- Si no hubiere Quórum con motivo de la primera convocatoria, se señalará nueva fecha para la celebración de la Asamblea, debiéndose publicar segunda convocatoria y la Asamblea se celebrará en el día



Lic. Armando A. Aguilar Rival
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



fijado, que será dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a aquel en que se debió celebrar la Asamblea en primera convocatoria.- La Asamblea de Socios en segunda o subsiguiente convocatoria se celebrará con cualesquiera que sea el número de partes sociales representadas y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.- En el caso de modificaciones al contrato social, estas se decidirán por la mayoría de los Socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los Socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos. - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de Apoderados, sean o no Socios, bastando para que la representación quede acreditada, que se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Quien presida la Asamblea designará uno o más escrutadores, quienes levantarán una lista de Asistencia con indicación de los nombres así como del valor de la parte social representada por cada Socio o por su apoderado. Dicha lista de Asistencia la firmarán los escrutadores de la Asamblea.- **VIGÉSIMA TERCERA.**- En los términos de lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea, y éstas tendrán la misma validez legal que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General de Socios, siempre y cuando se remita a los Socios, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente que la correspondiente documentación fue recibida, el texto de la resolución o decisiones y que dichos Socios emitan el voto correspondiente por Escrito. El Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes, será el responsable de incluir en el Libro de Actas de Asamblea los documentos mediante los cuales los Socios expresen su aprobación."-----

Así mismo se hace constar por el suscrito Notario, que las facultades del señor Licenciado Francisco Javier Troncoso Valle para comparecer al otorgamiento del presente instrumento se comprenden en la propia acta que ha quedado protocolizada.-----

Declara el señor Licenciado Francisco Javier Troncoso Valle, que Querencia, LLC. y Querencia Holdings, LLC. por conducto de sus representantes darán el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto dieciséis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.-----

----- GENERALES -----

El señor **FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE** dijo ser mexicano por nacimiento, casado, Abogado, mayor de edad, originario de Tijuana, Baja California, donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en kilómetro dieciocho punto cinco Carretera Transpeninsular, San José del Cabo, Baja California Sur, quien no se identifica por ser del conocimiento personal del Suscrito Notario Público.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: 1.- Que lo relacionado e inserto en este instrumento concuerda

fielmente con los documentos a que me remito; que tuve a la vista y devolví al interesado y por lo declarado por éste; 2.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento; 3.- Que el compareciente declara bajo protesta de decir verdad que su personalidad no ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que su representada tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento; 4.- Que se le leyó el presente instrumento, se le explicó su valor y fuerza legal y manifestando su conformidad lo ratifica para constancia.-----

Una firma ilegible.- El día seis de octubre del año dos mil ocho en que firmó ante el suscrito Notario el presente instrumento, lo autorizo en forma definitiva.- Doy Fe.- Una firma ilegible.- El Sello de la Notaría.-----

-----**ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO**-----

-----**CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastarán que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

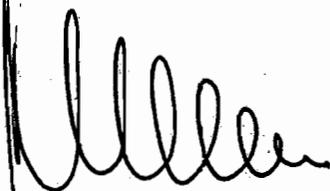
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. VA EN SIETE HOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS, CON ARREGLO A LA LEY. CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----





**DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

9606 * 4

Control Interno Fecha de Prelación

4 * 03 / FEBRERO / 2009

Antecedentes Registrales:

PRIMER INSCRIPCION

Denominación

QUERENCIA CONSTRUCCIONES,S.DE.R.L.DE.C.V.

Dirección

CABO SAN LUCAS B.C.S.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
9606 4	M10	Poder Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e1e4e8aacc3e9ce2a3f5e10f831039845bb6a55	04-02-2009	1

Derechos de Inscripción

Fecha	03 FEBRERO	2009	
Importe	\$712.00		Boleta de Pago No.: 588609
Subsidio	\$.00		



**SECCION COMERCIO
REG. PUB. DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.**

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO**

LIC. JORGE JOEL COTA RUIZ

QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
15 DE SEPTIEMBRE DE 2008
13:00 P.M.

En la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, siendo las 13:00 p.m. del día 15 de Septiembre de 2008, esto es, en el domicilio social de **QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. de R.L. de C.V.** (la "Sociedad"), se reunieron los siguientes socios, debidamente convocados, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios ("Asamblea"): **Querencia LLC**, representada mediante carta poder por el señor Jorge Carrera Tovar y **Querencia Holdings, LLC**, representada mediante carta poder por el señor Francisco Roberto Parra Carriedo, respectivamente, tal y cómo se acredita con las respectivas cartas poder que se exhibieron al inicio de la Asamblea y que se anexan a la presente acta de asamblea. Asimismo, estuvo presente en la Asamblea el licenciado Francisco Javier Troncoso Valle.

Por unanimidad de los socios, el señor Jorge Carrera Tovar y Francisco Roberto Parra Carriedo, fueron nombrados Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente y desde ese momento asumieron sus cargos.

El Presidente designó como Escrutador de la Asamblea al licenciado Francisco Javier Troncoso Valle quien aceptó su nombramiento y, en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de ésta Acta, en la que consta que se encontraban presentes todos los socios de la Sociedad representados mediante carta poder, votando las partes sociales que a continuación se expresan:



SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALORES	VOTOS
Querencia LLC Representado por su apoderado legal el Sr. Jorge Carrera Tovar	1	\$2,999.00	299
Querencia Holdings, LLC. Representado por su Apoderado legal el Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo	1	\$ 1.00	1
TOTAL	2	\$3,000.00	300

Estando representada la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los estatutos sociales.

Acto continuo, el Presidente dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los socios, cómo sigue:

ORDEN DEL DÍA

- I. Otorgamiento de Poderes.
- II. Nombramiento de Delegados Especiales.

El Orden del Día se desahogó en los siguientes términos:

I. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los socios la necesidad de otorgar facultades de representación legal en favor de los señores Francisco Roberto Parra Carriedo como Apoderado "A" y Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline como Apoderados "B" y con las limitaciones que la misma Asamblea determine. Así mismo, planteó la conveniencia de otorgar un poder para actos de administración en materia laboral a favor de los señores Francisco Javier Troncoso Valle y Armando Serrano Marín para que lo ejerciten de manera conjunta o separada.

Una vez discutido ampliamente lo anterior, los socios por unanimidad adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se designa al Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo como Apoderado "A" y a los señores Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline como Apoderados "B".

SEGUNDA. Se otorga en favor del Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo en su carácter de Apoderado "A", así como a los Sres. Jorge Carrera Tovar y Rodger S. Kline en su carácter de Apoderados "B" las siguientes facultades:

Francisco Roberto Parra Carriedo: Apoderado "A"

Jorge Carrera Tovar: Apoderado "B"

Rodger S. Kline: Apoderado "B"



I.- Poder general para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el Artículo Dos mil quinientos uno del mismo ordenamiento, salvo la facultad para hacer cesión de bienes. De manera enunciativa y no limitativa, gozaran ambos apoderados, entre otras, de las siguientes facultades:

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.

B.- Para articular y absolver posiciones.

C.- Para recusar.

D.- Para transigir

E.- Para hacer y recibir pagos.

F.- Para comprometer en árbitros.

G.- Gozaran de facultades para presentar denuncias y querellas de carácter penal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.

II.- Poder general para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD\$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B" cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.

III.- Poder general para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Este poder deberá ejercerse siempre por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", sin embargo, los Apoderados "B" no necesitarán firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual.



IV.- Fungir como representante legal de la Sociedad, y tendrá facultades para Actos de Administración en materia laboral para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la ley federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.

V.- La Apertura y administración de cuentas bancarias y de inversión, así como Poder general para otorgar, suscribir, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, en los negocios propios de la Sociedad.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD \$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercerse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.

VI.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean administrativas, Judiciales, Legislativas, ante juntas de arbitraje y ante toda clase de personas físicas o morales.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.



VII. Facultades para sustituir en todo o en parte su mandato, otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.

VIII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.

SEGUNDA. Se otorga en favor de los señores **Francisco Javier Troncoso Valle y Armando Serrano Marín** para ser ejercido de manera **conjunta o separada un Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como para articular y absolver posiciones, para llevar a cabo la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo, celebrar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable o contencioso, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales y federales.



II. En relación con el **Segundo Punto** del Orden del Día, el Presidente informó a los socios de la necesidad de nombrar Delegados para la Asamblea para que lleven a cabo todo lo relacionado con las resoluciones de la misma. Previo estudio, los socios votaron por unanimidad adoptar la siguiente:

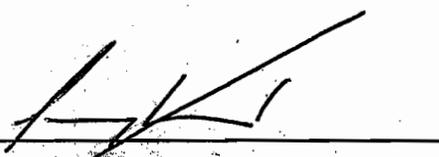
RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se nombran Delegados de la Asamblea a los Licenciados en Derecho, **Francisco Javier Troncoso Valle, Laura Guillermina Bueno Avilés, Sarai Viviana Jiménez Castillo, Mauricio Morones Morones y Dynora Alejandra Rodríguez Espinosa,** respectivamente, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los actos

que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea, incluyendo la protocolización y registro de la presente acta, así cómo para solicitar copias certificadas de la misma.

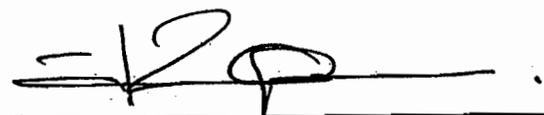
No habiendo otro asunto que tratar; y toda vez que los socios manifestaron no tenerlo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta para constancia, la cual, habiendo sido leída y aprobada unánimemente por los presentes, fue firmada por el Presidente, Secretario y Escrutadora de la Asamblea.

Presidente



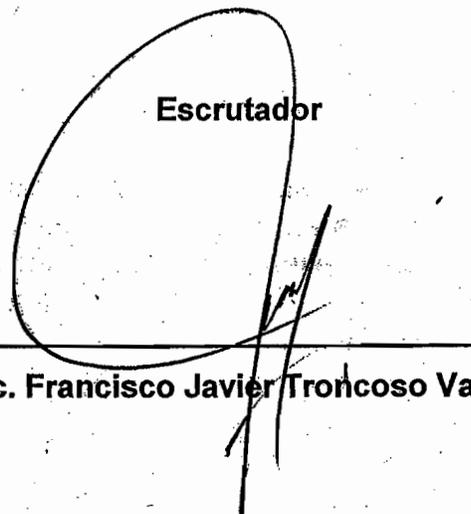
Sr. Jorge Carrera Tovar

Secretario



Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo

Escrutador

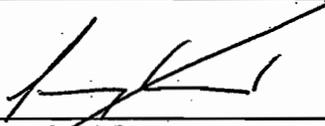
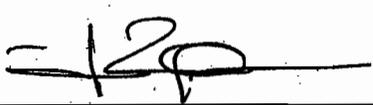


Lic. Francisco Javier Troncoso Valle



QUERENCIA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
15 DE SEPTIEMBRE DE 2008
13:00 P.M.

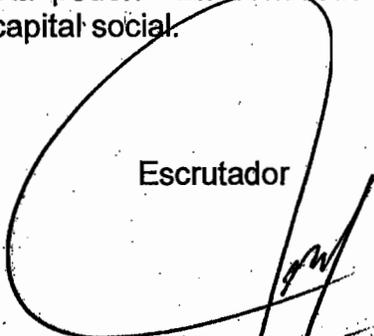
LISTA DE ASISTENCIA

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALORES	VOTOS
 <hr/> Querencia LLC Representado por su apoderado legal el Sr. Jorge Carrera Tovar	1	\$2,999.00	299
 <hr/> Querencia Holdings, LLC. Representado por su apoderado legal el Sr. Francisco Roberto Parra Carriedo	1	\$ 1.00	
TOTAL	2	\$3,000.00	



El suscrito, licenciado Francisco Javier Troncoso Valle, Escrutador para la Asamblea, certifico que las partes sociales en que se divide el capital social fueron debidamente representadas mediante carta poder. En consecuencia el Escrutador certifico que estaba reunido el 100% del capital social.

Escrutador



Lic. Francisco Javier Troncoso Valle

7.